



EXTRACTO DE ACTA

“CONSEJO SUPERIOR ACTA No. 003 DE 2026”

En Bogotá, D.C., el día 19 de marzo de 2026, siendo las 8:00 a.m...

(...)

9. Actualización anual de la calidad de contribuyente del Régimen Tributario Especial.

El señor Rector presentó los antecedentes relacionados con los trámites de actualización contemplados en los artículos 1.2.1.5.1.8, 1.2.1.5.1.9 y 1.2.1.5.1.13 del DR 1625 de 2016, por lo que se requiere la autorización del H. Consejo Superior para que el Hermano José Alexander Santafé Andrade en su calidad de Representante Legal de La Universidad, adelante los trámites relacionados con la actualización anual de la calidad de contribuyente del Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementarios, detallados a continuación:

1. Trámites requeridos para la actualización anual de la calidad de contribuyente del régimen tributario especial del impuesto sobre la renta y complementarios de acuerdo a los numerales 4 y 5 del artículo 1.2.1.5.1.8 Decreto reglamentario 1625 de 2016

De acuerdo a lo contemplado en el artículo 1.2.1.5.1.9 “En el proceso de actualización se adjuntará la información a que hacen referencia los numerales 4 y 5 del artículo 1.2.1.5.1.8 de este decreto, cuando exista algún cambio frente a la información reportada en el momento de la calificación o permanencia” y teniendo en cuenta que en La Universidad se presentaron algunos cambios a nivel de directivos durante el año 2025, se hace necesario ratificar la siguiente información:

- a. Con base en lo contenido en el acta fundacional y en el Estatuto Orgánico, el H. Consejo Superior deja constancia que el objeto social principal de la Universidad de La Salle corresponde a las actividades meritorias de educación superior y educación para el trabajo y desarrollo humano, enumeradas en el artículo 359 del Estatuto Tributario y que las mismas son de interés general y de acceso a la comunidad en los términos previstos en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario.

Así, se deja destacado que en el Estatuto Orgánico de la Universidad se contemplan la Misión y Objetivos misionales que dan cuenta de las actividades meritorias que cumple la Universidad (arts. del 2° al 5° Estatuto Orgánico).

- b. El Consejo Superior, confirma que, de acuerdo a lo instituido en el Estatuto Orgánico, los aportes y recursos de la Universidad no son reembolsables bajo ninguna modalidad y que

El presente documento cuenta con estampa de firma digital certificada respaldada por Certicámara, tiene equivalencia funcional a la firma manuscrita cuenta con el aval de la secretaria general de la Universidad de La Salle, por lo que tiene la misma validez que los certificados emitidos en forma manuscrita por la Universidad. Para efectos de admisibilidad y fuerza probatoria según lo dispuesto en la Ley No. 527 de 1999, el interesado puede probar su autenticidad desde Acrobat Reader opción Panel de Firma.



no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Adicionalmente, se deja señalado que en el Estatuto Orgánico de la Universidad se contemplan dichos aspectos (arts. 68 al 71 y 73 y 74).

- c. *El H. Consejo Superior, confirma que, conforme a lo instituido en el Estatuto Orgánico, los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.*

Adicionalmente, se deja señalado que en el Estatuto Orgánico de la Universidad se contemplan dichos aspectos (art. 70 y 74).

- d. *Se señaló, que de conformidad con las normas aplicables a la Universidad de La Salle y en el marco del Estatuto Orgánico, contenido en el Acuerdo No. 017 del 16 de agosto del 2021 aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución No. 017094 del 13 de septiembre del año 2021, forman parte de la dirección y gobierno, los siguientes órganos y autoridades:*

Consejo Superior: *De conformidad con los arts. 16 al 24 del Estatuto Orgánico Vigente, el Consejo Superior de la Universidad de la Salle, actualmente lo integran:*

*Hno. Crithian James Díaz Meza
Presidente del Consejo Superior
C.C. No. 79.651.298 de Bogotá*

*Hno. Ariosto Ardila Silva
Miembro Representante de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas
C.C. No. 91.236.175 de Bucaramanga*

*Hno. Jorge Enrique Fonseca Sánchez
Miembro Representante de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas
C.C. No. 79.290.615 de Bogotá*

*Hno. Carlos Andrés Forero Forero
Miembro Representante de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas
C.C. No. 79.629.535 de Bogotá*

*Hno. Armando Solano Suárez
Miembro Representante de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas
C. C. No. 13.483.000 de Cúcuta*

El presente documento cuenta con estampa de firma digital certificada respaldada por Certicámara, tiene equivalencia funcional a la firma manuscrita cuenta con el aval de la secretaria general de la Universidad de La Salle, por lo que tiene la misma validez que los certificados emitidos en forma manuscrita por la Universidad. Para efectos de admisibilidad y fuerza probatoria según lo dispuesto en la Ley No. 527 de 1999, el interesado puede probar su autenticidad desde Acrobat Reader opción Panel de Firma.



Hno. Camilo Andrés Vargas Castillo
Miembro Representante de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas
C.C. No. 79.957.738 de Bogotá.

Dr. Luis Evelio Castillo Pulido
Representante Suplente de los Profesores
C.C. No. 79.203.633 de Soacha

Dr. Rafael Torrijos Rivera
Representante Principal de los Egresados
C.C. No. 17.642.709 de Florencia

Sr. Jhon Sebastián Barrera Prieto
Representante Principal de los Estudiantes
C.C. No. 1.193.585.418 de Bogotá.

Consejo de Coordinación: *De conformidad con los arts. 30 al 33 del Estatuto Orgánico Vigente, el Consejo de Coordinación de la Universidad de la Salle, actualmente lo integran:*

Hno. José Alexander Santafé Andrade
Rector y Representante Legal
C.C. No. 79.521.479 de Bogotá

Dr. Milton Molano Camargo
Vicerrector Académico
C.C. No. 79.547.737 de Bogotá

Hno. Carlos Enrique Carvajal Costa
Vicerrector de Promoción y Desarrollo Humano
C.C. 9.173.758 de San Jacinto

Dra. Adriana Patricia López Velásquez
Vicerrectora Administrativa y Financiera
C.C. No. 43.584.961 de Medellín

Dra. Diana Janeth Lancheros Cuesta
Vicerrectora de Investigación y Transferencia
C.C. No. 52.314.175 de Bogotá

Dra. Saray Yaneht Moreno Espinosa
Secretaria General
C.C. No. 41.746.097 de Bogotá

El presente documento cuenta con estampa de firma digital certificada respaldada por Certicámara, tiene equivalencia funcional a la firma manuscrita cuenta con el aval de la secretaria general de la Universidad de La Salle, por lo que tiene la misma validez que los certificados emitidos en forma manuscrita por la Universidad. Para efectos de admisibilidad y fuerza probatoria según lo dispuesto en la Ley No. 527 de 1999, el interesado puede probar su autenticidad desde Acrobat Reader opción Panel de Firma.



Rector: El Hermano José Alexander Santafé Andrade, es el Rector y Representante Legal y sus principales competencias están indicadas en los artículos 25 al 29 del Estatuto Orgánico vigente.

- e. *Por el cambio de algunos directivos y miembros del Consejo Superior, nuevamente se solicita autorización a los miembros del Consejo Superior, respecto a que se realice la consulta de cada uno de los certificados de la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Policía Nacional para validar que ninguno de los miembros del Consejo Superior, ni del Consejo de Coordinación hayan sido declarados responsables penalmente por delitos contra la administración pública, el orden económico social y contra el patrimonio económico, igualmente, no hayan sido sancionados con la declaración de caducidad de un contrato celebrado con una entidad pública, siempre y cuando los hechos hayan implicado la utilización de la entidad para la comisión de la conducta.*

Para lo anterior, se compartió con todos los presentes la necesidad de dejar esas declaraciones en el acta y de igual manera se entregó a cada uno un formato en el que se autoriza a la Secretaria General para que tramite a nombre de cada miembro los tres certificados según el texto propuesto y que firmó cada uno.

Una vez verificada la anterior información se acreditará la misma mediante certificación expedida por el Rector y Representante Legal.

2. Aspectos necesarios para realizar la actualización en el registro Web – DIAN.

2.1. Monto y el destino de la reinversión del beneficio o excedente neto, de que trata el numeral 3 del párrafo 2 del artículo 364-5 del Estatuto Tributario.

Teniendo en cuenta la presentación expuesta al H. Consejo Superior, respecto a la depuración para el año 2025 del beneficio neto o excedente contemplado en el artículo 1.2.1.5.1.24 del Decreto 1625 de 2016, se concluyó que la Universidad generó un beneficio neto o excedente para dicho período gravable por valor de 15.707 millones

Se decidió que dicha renta líquida ordinaria se compensaría con las pérdidas fiscales acumuladas de años anteriores, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.2.1.5.1.26 del Decreto 1625 de 2016, el cual establece el tratamiento de las pérdidas fiscales y su compensación con beneficios netos de periodos gravables siguientes, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 147 del Estatuto Tributario

En consecuencia, se determinó que no se configura un beneficio neto o excedente que requiera la formulación y ejecución de un proyecto de reinversión.

El presente documento cuenta con estampa de firma digital certificada respaldada por Certicámara, tiene equivalencia funcional a la firma manuscrita cuenta con el aval de la secretaria general de la Universidad de La Salle, por lo que tiene la misma validez que los certificados emitidos en forma manuscrita por la Universidad. Para efectos de admisibilidad y fuerza probatoria según lo dispuesto en la Ley No. 527 de 1999, el interesado puede probar su autenticidad desde Acrobat Reader opción Panel de Firma.



2.2. Estado de las asignaciones permanentes de años anteriores y que no han sido reinvertidas.

Para dar cumplimiento al numeral 2 del párrafo del artículo 1.2.1.5.1.3 del Decreto 1625 de 2016, el H. Consejo Superior, confirma que, para los años gravables anteriores, la Universidad de La Salle, no ha constituido ninguna asignación permanente.

Adicionalmente, se deja señalado que en el Estatuto Orgánico de la Universidad se contemplan dichos aspectos (art. 70).

Tratado el tema, los miembros del H. Consejo Superior, por unanimidad, aprobaron lo solicitado y autorizaron al Rector y Representante Legal para emitir todos los documentos que den cuenta de lo solicitado en el Decreto 1625 de 2016, y a la Secretaria General, el extracto del acta y anexos que sean necesarios para dar cumplimiento cabal a lo exigido en el Decreto 1625 de 2016”.

(...)

Es fiel copia del Acta No. 003 del diecinueve (19) de marzo de 2026.

Se expide en Bogotá, D.C, con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a los veinte (20) días del mes de marzo de 2026.

SARAY YANEHT MORENO ESPINOSA

Secretaria General

El presente documento cuenta con estampa de firma digital certificada respaldada por Certicámara, tiene equivalencia funcional a la firma manuscrita cuenta con el aval de la secretaria general de la Universidad de La Salle, por lo que tiene la misma validez que los certificados emitidos en forma manuscrita por la Universidad. Para efectos de admisibilidad y fuerza probatoria según lo dispuesto en la Ley No. 527 de 1999, el interesado puede probar su autenticidad desde Acrobat Reader opción Panel de Firma.